



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

21 de junio de 2021

INSTITUCIONES SUPERVISADAS
ASOCIACIÓN HONDUREÑA DE INSTITUCIONES BANCARIAS
CÁMARA HONDUREÑA DE ASEGURADORAS
ASOCIACIÓN HONDUREÑA DE CASAS DE BOLSA Y AFINES
BOLSA CENTROAMERICANA DE VALORES, S.A.
BANCO CENTRAL DE HONDURAS
Toda la República

CIRCULAR CNBS No.011/2021

Señores:

La infrascrita Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros CERTIFICA la parte conducente del Acta de la Sesión Extraordinaria No.1518 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el veintiuno de junio de dos mil veintiuno, con la asistencia de los Comisionados ETHEL DERAS ENAMORADO, Presidenta; JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES, Comisionado Propietario; EVASIO A. ASECIO, Comisionado Propietario; MAURA JAQUELINE PORTILLO G., Secretaria General; que dice:

“... **1. Asuntos de la Superintendencia de Pensiones y Valores:** ... literal a) ... **RESOLUCIÓN SPV No.469/21-06-2021.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que el Artículo 1, párrafo tercero de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros señala que la Comisión supervisará, las actividades financieras, de seguros, previsionales, de valores y demás relacionadas con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos captados del público; y otras instituciones financieras y actividades determinadas por el Presidente de la República en Consejo de Ministros; además vigilará que las instituciones supervisadas cuenten con sistemas de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo; haciendo cumplir las leyes que regulan estas actividades.

CONSIDERANDO (2): Que el Artículo 6 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros establece que la Comisión, basada en normas y prácticas internacionales, ejercerá por medio de las superintendencias la supervisión, vigilancia y control de las instituciones bancarias públicas y privadas, aseguradoras, reaseguradoras, sociedades financieras, asociaciones de ahorro y préstamo, almacenes generales de depósitos, bolsas de valores, puestos o casas de bolsa, casas de cambio, fondos de pensiones e institutos de previsión, administradoras públicas y privadas de pensiones y jubilaciones y cualesquiera otras que cumplan funciones análogas a las señaladas en el presente artículo; asimismo, el Artículo 13, numeral 2) de la referida Ley señala para tal efecto a la Comisión le corresponde dictar las normas que se requieran para el cumplimiento de sus cometidos, lo mismo que las normas prudenciales que deberán cumplir las instituciones supervisadas, para lo cual se basará en la legislación vigente y en los acuerdos y prácticas internacionales.

CONSIDERANDO (3): Que mediante Resolución SPV No.652/31-07-2018 de fecha 31 de julio de 2018, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros resolvió derogar la Resolución No.1457/24-09-



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

2009 de fecha 24 de septiembre de 2009, contentiva de los “Lineamientos para la Inscripción de Mandatarios y Custodios que Operen en la Administración y Custodia de Carteras de Inversiones Extranjeras para las Instituciones Supervisadas en el Registro Público del Mercado de Valores” e Indicar a las instituciones supervisadas los nuevos lineamientos para la contratación de custodios o mandatarios nacionales y extranjeros.

CONSIDERANDO (4): Que mediante Acuerdo No.04/2018 en sesión No.3726 del 3 de mayo de 2018, el Directorio del Banco Central de Honduras acordó aprobar el “Reglamento de Inversiones de las Instituciones de Seguros”, el cual en su Capítulo IV, establece los Requisitos Exigidos a los Mandatarios, Entidades de Custodia y Obligaciones de las Instituciones Inversoras. Por su parte, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante Resolución GES No.700/03-09-2019 del 3 de septiembre de 2019, aprobó el “Reglamento de Inversiones de los Fondos Administrados por parte de las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP)”, el cual en el Capítulo VIII describe los aspectos relacionados a la custodia de las inversiones, asimismo permite que las AFP contraten los servicios de mandatarios en la administración de sus inversiones en el extranjero. Asimismo, esta Comisión mediante Resolución GES No.334/31-07-2020 del 31 de julio de 2020, aprobó las reformas al “Reglamento para la Inversión de los Fondos Públicos de Pensiones por Parte de los Institutos de Previsión”, el cual es su Artículo 23 estipula que en caso que los institutos contraten los servicios de mandatarios, gestores de inversión y custodios para la realización de sus inversiones, el Órgano de Dirección es responsable de seleccionar a los mismos, asegurándose que éstos operen en el territorio nacional o en países con los cuales Honduras haya suscrito memorandos de entendimiento o de intercambio de información, debiendo cumplir además con el resto de requisitos establecidos por la Comisión relacionados con la experiencia, conocimiento, competencia y capacidad para que éstos presten sus servicios de forma prudente y responsable, de conformidad a los lineamientos que emita la Comisión sobre esta materia.

CONSIDERANDO (5): Que del análisis realizado por la Superintendencia de Pensiones y Valores, en base a las disposiciones establecidas en Capítulo IV del Reglamento de Inversiones de las Instituciones de Seguros aprobado por el Directorio del Banco Central de Honduras, mediante Acuerdo No.04/2018 de la sesión No.3726 del 3 de mayo de 2018, Capítulo VIII del Reglamento de Inversiones de los Fondos Administrados por parte de las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) aprobado por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante Resolución GES No.700/03-09-2019 del 3 de septiembre de 2019 y el Artículo 23 del Reglamento de Inversiones de los Fondos Públicos de Pensiones por Parte de los Institutos Públicos de Previsión Social, aprobado por la Comisión mediante Resolución GES No.334/31-07-2020 del 31 de julio de 2020, se determinó necesario y procedente emitir nuevos Lineamientos para la Contratación de Custodios, Mandatarios y Gestores de Inversión para las Inversiones Extranjeras Realizadas por las Instituciones Supervisadas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, aprobados por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros mediante Resolución SPV No.652/31-07-2018 del 31 de julio de 2018.

POR TANTO: Con fundamento en los Artículos 1, párrafo tercero, 6 y 13, numeral 2) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; Reglamento de Inversiones de los Fondos Públicos de Pensiones por parte de los Institutos Públicos de Previsión Social y el Reglamento de Inversiones de los Fondos Administrados por parte de las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) y el Reglamento de Inversiones de las Instituciones de Seguros;

RESUELVE:



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

1. Aprobar los “Lineamientos para la Contratación de Custodios, Mandatarios y Gestores de Inversión para las Inversiones Extranjeras realizadas por las Instituciones Supervisadas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros”, el cual deberá leerse así:

LINEAMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN DE CUSTODIOS, MANDATARIOS Y GESTORES DE INVERSIÓN PARA LAS INVERSIONES EXTRANJERAS REALIZADAS POR LAS INSTITUCIONES SUPERVISADAS POR LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS

- I. Los presentes Lineamientos tienen como objetivo definir los requisitos que deben observar las Instituciones Supervisadas previo a contratar los servicios de Custodios, Mandatarios y Gestores de Inversión de sus inversiones extranjeras, así como la documentación que debe ser presentada ante la Comisión Nacional de Bancos y Seguros sobre dichos servicios contratados.
- II. Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:
 - a) **Cuenta Ómnibus:** Es una cuenta de valores en la que todos los valores de varios clientes se agrupan en torno a una misma cuenta del custodio o gestor de inversiones.
 - b) **Custodio:** Institución especializada en la custodia de valores, debidamente supervisada en su país de origen, y que tiene como objetivo básico minimizar el riesgo que para el titular (es) de valores representa el manejo físico de éstos.
 - c) **Custodia:** El servicio que presta un Custodio para el cuidado y conservación de valores y el efectivo relacionado con éstos, así como el registro de su titularidad.
 - d) **Depósito Centralizado de Custodia, Compensación o Liquidación de Valores o Depósitos:** De conformidad a la Ley de Mercado de Valores es la Sociedad Anónima debidamente inscrita en el Registro Público del Mercado de Valores, con el único objeto prestar el servicio de custodia, liquidación, compensación, administración de derechos patrimoniales y registro de transferencias de valores.
 - e) **Gestor de Inversiones:** Persona jurídica especializada para administrar activos financieros a fin de maximizar los beneficios del inversionista. Éste toma profesionalmente las decisiones de inversión y desinversión de un portafolio de inversiones de conformidad a la política de inversiones de dicho portafolio, desde la compra y venta diaria de valores hasta el monitoreo de carteras, liquidación de transacciones, medición de desempeño e informes regulatorios y de clientes. No constituye la gestión de inversiones, el servicio que se limita a la custodia de activos financieros y a la ejecución de las instrucciones expresas del inversionista.



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

- f) **Mandatario:** Institución especializada en la gestión o manejo de inversiones por cuenta de terceros, de acuerdo a las instrucciones, parámetros y pautas giradas por el inversionista sobre cómo, el mandatario, puede asignar o invertir sus activos financieros.
- g) **Registro Público del Mercado de Valores o Registro:** Es aquel en que se inscriben los valores, los programas de emisión de valores, los fondos de inversión y los participantes del mercado de valores que señalen la presente Ley y los respectivos reglamentos, con el propósito de que el público tenga acceso a la información.

III. Para la contratación de Custodios, Mandatarios y Gestores de Inversión Nacionales, las Instituciones Supervisadas deberán contratar los servicios de las sociedades debidamente autorizadas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, de conformidad a la Ley de Mercado de Valores e inscritas en el Registro Público del Mercado de Valores.

Podrán actuar como Custodios Nacionales: a) El Depósito Centralizado de Custodia, Compensación y Liquidación de Valores; b) Bolsa de Valores; y c) Casas de Bolsa. En el caso de los Bancos Comerciales cuando sean emisores de valores, estos podrán custodiar sus valores, mientras tanto no exista un Depósito Centralizado de Custodia, Compensación y Liquidación de Valores en Honduras.

Asimismo, podrán actuar como Mandatarios y Gestores de Inversión las Casas de Bolsa Nacionales de conformidad con lo establecido en la Ley de Mercado de Valores.

Las Instituciones Supervisadas deberán notificar a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros en un plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la suscripción del respectivo contrato; los Custodios, Mandatarios y Gestores de Inversión Nacionales que hayan contratado, para lo cual deberán adjuntar el contrato suscrito entre las partes.

IV. Para la contratación de Custodios, Mandatarios y Gestores de Inversión Extranjeros, las Instituciones Supervisadas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros deberán remitir a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros en un plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la suscripción del respectivo contrato la información siguiente:

- a) Declaración Jurada extendida por el Custodio, Mandatario o Gestor de Inversión contratado en la que declare que:
 - i. El Custodio, Mandatario o Gestor de Inversión radica y opera en un país miembro de la Organización Internacional de Mercado de Valores (IOSCO);
 - ii. Es una Institución autorizada y supervisada por el Ente de Supervisión y Regulación del país de su domicilio, y;



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

- iii. Cuenta con una experiencia mínima de cinco (5) años en la prestación de los servicios de custodia de cartera de valores o de gestión y manejo de inversiones en el caso de Mandatarios y los Gestores de Inversión, según corresponda.

- b) Copia autenticada de la licencia de funcionamiento, ficha registral o documento equivalente, otorgado por la entidad reguladora/supervisora correspondiente de su país de origen;

- c) Certificación emitida por la Institución Supervisada, en la que se certifique que previo a la contratación del Custodio, Mandatario y Gestor de Inversión se verificó que el mismo cuenta con una calificación de riesgo no inferior a la categoría A- o su equivalente; asimismo adjuntar la evidencia de respaldo de dicha calificación;

- d) Copia de los Estados Financieros Auditados del Custodio, Mandatario y Gestor de Inversión contratado, de los últimos dos (2) años;

- e) Resumen de la experiencia del Custodio, Mandatario y Gestor de Inversión en el ejercicio de sus funciones;

- f) Memoria Anual del Custodio, Mandatario y Gestor de Inversión;

- g) Informe sobre la relación de propiedad o gestión existente entre el Custodio, Mandatario y Gestor de Inversión y la Institución Supervisada en caso que exista; y,

- h) Copia del contrato suscrito con el Custodio, Mandatario y Gestor de Inversión contratado debiéndose asegurar, la Institución Supervisada, previo a su suscripción que en el mismo se establezca una cláusula donde el Custodio, Mandatario y Gestor de Inversión se compromete a atender en tiempo y forma cualquier requerimiento de información que realice la Comisión Nacional de Bancos y Seguros con relación a la custodia de valores o manejo de la cartera de inversiones de la Institución Supervisada. Asimismo, una cláusula donde se establezca quien es la persona autorizada por parte de la Institución Supervisada para girar instrucciones a la entidad de Custodia, Mandatario y Gestor de Inversión.

Además de la información requerida en los literales anteriores, los Mandatarios y Gestores de Inversiones contratados por las Instituciones Supervisadas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, deberán:

- a) Acreditar mediante una declaración jurada que existe separación patrimonial absoluta entre el patrimonio del Mandatario y Gestor de Inversión con los recursos de inversión de la Institución Supervisada; y,



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

- b) Incluir en el contrato de administración de cartera de manera expresa, en términos de fácil comprensión, estipulaciones sobre:
- i) La política de inversión acordada entre el Mandatario o Gestor de Inversión y la Institución Supervisada, especificando que éste, como administrador limitará sus actividades a aquellas definidas en el contrato de mandato, en el caso del mandatario o en la política de inversión aprobada por el Órgano de Dirección de la Institución Supervisada, en el caso de los Gestores de Inversión; y,
 - ii) Las advertencias de riesgo que correspondan, a los instrumentos financieros que puedan conformar la cartera administrada.

El Mandatario y Gestor de Inversión no podrán delegar servicios de administración y asesoría en terceras personas y en ningún caso, el Mandatario y Gestor de Inversión podrá mantener valores de clientes en cuentas a nombre propio, cuentas ómnibus o cuentas en las que los activos de varios clientes se agrupan en una misma cuenta.

Si los documentos antes señalados son suscritos en idioma extranjero, éstos deben contar con una traducción oficial al español.

2. Derogar la Resolución SPV No.652/31-07-2018 de fecha 31 de julio de 2018, la cual la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, indica a las instituciones supervisadas los lineamientos que deben considerar para la contratación de custodios o mandatarios nacionales o extranjeros.
3. Comunicar la presente Resolución a las Instituciones Supervisadas, Asociación Hondureña de Instituciones Bancarias (AHIBA), Cámara Hondureña de Aseguradoras (CAHDA), Asociación Hondureña de Casas de Bolsa y Afines (CAHBOLSA), Bolsa Centroamericana de Valores, S.A. (BCV) y al Banco Central de Honduras, para los efectos legales correspondientes.
4. Comunicar la presente Resolución a la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, Superintendencia de Seguros, Gerencia de Riesgos, Gerencia de Estudios, Gerencia de Protección al Usuario Financiero, para los efectos legales correspondientes.
5. La presente Resolución es de ejecución inmediata. ... Queda aprobado por unanimidad. ... F) **ETHEL DERAS ENAMORADO**, Presidenta; **JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES**, Comisionado Propietario; **EVASIO A. ASENCIO**, Comisionado Propietario; **MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**, Secretaria General”.

MAURA JAQUELINE PORTILLO G.
Secretaria General